

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**I LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIII BIS AL ARTÍCULO 3º, ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIX BIS, Y XXV BIS, AL ARTÍCULO 117, DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.**

En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

En este contexto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW), tras reconocer los esfuerzos realizados por el Estado mexicano, lamentó la persistencia de los altos niveles de violencia que afectan negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en este país<sup>1</sup>.

Cabe destacar que las cifras de feminicidio en México son considerables, el asesinato de mujeres por el solo hecho de ser mujeres, arroja cifras cada vez más escalofrantes. Este tipo de violencia no conoce fronteras y afecta a mujeres y niñas de todas las edades, de todos los estratos económicos, de todas las razas y de todos los credos y culturas.

Para un niño, niña o adolescente, existen pocas situaciones tan difíciles como el trauma generado por la pérdida de su madre a causa de un feminicidio. Dicha situación suele ser la cúspide de la violencia intrafamiliar, y ocurre frecuentemente que los menores son expuestos a esta como víctimas.

Este fenómeno social no ha sido estudiado ampliamente, por lo que la situación de los menores de edad que adquieren el estatus de orfandad total o parcial a causa de feminicidio resulta desprotegida.

Los huérfanos del feminicidio y sus familias enfrentan solos el golpe de quedarse sin padres, sin tratamiento psicológico y sin dinero, invisibles ante el Estado. Ellos tampoco son reconocidos como víctimas.

En México, el artículo 83 de la Ley de Atención a Víctimas precisa que, para ser reconocido como tal, debe existir la determinación de un juez, de la Comisión Ejecutiva

---

<sup>1</sup> <https://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/>

---

de Atención a Víctimas, Derechos Humanos o el Ministerio Público. Un camino burocrático que deben sortear en medio del dolor, del duelo y la incertidumbre.

Dicha situación es crítica y requiere de atención por parte de las autoridades de esta Ciudad, los cuales deberán proteger a los menores que enfrentan éstos casos de orfandad por feminicidio de sus madres.

Es trascendental evaluar el caso particular de cada menor, en aras de obtener una solución óptima; también es importante que la legislación tome en cuenta dichos factores, puesto que omitir el tratamiento jurídico de alguna de estas variables puede resultar perjudicial y ocasionar un daño futuro muy difícil de revertir en los menores.

Otro aspecto no menos importante, es la decisión de quién asumirá la tarea del cuidado de los hijos de la víctima. Lo más común es que los menores queden bajo la custodia de miembros de su familia, pero puede ocurrir también que el cuidado sea asumido por personas extrañas a su grupo familiar, como amigos o vecinos.

El problema que ocasiona esta práctica es que produce una situación de informalidad, la cual impide el monitoreo de la idoneidad del cuidado de parte de las autoridades competentes.

De acuerdo con el documento “La violencia contra las mujeres en México”, cada 24 horas, en promedio, quedan huérfanos 19 niñas, niños o jóvenes. Según proyecciones de la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, (Inmujeres), doctora Nadine Gasman Sylbermann, en nuestro país se estima que hay al menos 3 mil niños que están en situación de orfandad debido al asesinato de sus madres, aunque ese número podría

ser mayor; reconoció que la situación de la niñez y adolescencia en condición de orfandad es “un problema de emergencia nacional y urgente<sup>2</sup>”.

En nuestro país, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia presentaron el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por Femicidio (PNNAOF) cuyo objetivo es garantizarles el acceso a la justicia a través de la prestación de servicios diferenciados y especializados de ayuda inmediata, asistencia y atención por parte de las instituciones que tienen ese mandato legal.

La presidenta del Inmujeres, Nadine Gasman Zylbermann informó que 26 entidades federativas dieron respuesta y fueron identificados por las autoridades competentes, 796 casos de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio entre enero y diciembre de 2019. Asimismo, Gasman destacó que “la orfandad de madre o cuidadora de niñas, niños y adolescentes no debe traducirse en una orfandad de Estado”, por lo que el Protocolo no solo buscó ordenar los datos, sino también las líneas de atención y la responsabilidad específica que tiene cada institución<sup>3</sup>.

Por otra parte, en el mes de diciembre del 2020, la Cámara de Diputados aprobó reformar la Ley General de Víctimas, con 336 votos a favor, 124 en contra y 2 abstenciones.

---

<sup>2</sup><http://www.politica.expansion.mx/sociedad/2019/12/06/las-otras-victimasdelfemicidio-en-mexico-3-000-huerfanos>

<sup>3</sup><https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/las-ninas-ninos-y-adolescentes-en-orfandad-a-causa-del-femicidio-estaran-protegidas-y-protegidos-por-el-estado-mexicano?idiom=es>

El documento reconoce como víctimas indirectas se reconocen y ponen a su alcance mecanismos para hacer efectivo su derecho a la salud, la educación, a la ayuda psicológica y al acceso a los recursos de ayuda federal y estatal, así como a la asistencia de protección, reparación integral y, en su caso, a la compensación.

Señala que las entidades federativas y el Registro Nacional de Víctimas deberán contar con un padrón permanente y actualizado que incluya a menores en orfandad por homicidio o feminicidio, desagregando la información por edad, sexo, escolaridad y víctima indirecta.

Además, establece que el acceso a la salud, a la educación, a la atención psicológica y a los fondos de ayuda federal y estatal se otorgarán hasta alcanzar la mayoría de edad o, en caso de que se encuentre cursando sus estudios superiores, hasta la obtención de su título o cédula profesional.

En ese sentido, es importante que la Ciudad de México cuente con un padrón actualizado de niñas, niños y adolescentes que están en esta condición, mediante un Registro local de víctimas, a fin de reconocer a esta población como víctima indirecta de violaciones a Derechos Humanos y armonizar las Leyes locales en materia.

De ahí deriva la importancia y el enorme reto que hay para atender a las niñas, niños y adolescentes que se han quedado sin sus madres a causa de los feminicidios.

Recordemos que la Convención de los Derechos del Niño señala que los Estados deben proporcionar asistencia y protección, especialmente a las personas menores de edad en condición de orfandad, el artículo 20, precisa que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no

---

permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

## **II. Propuesta de Solución.**

En virtud de lo anterior, el objeto de la presente Iniciativa, consiste en garantizar el interés superior de la niñez, de niñas, niños y adolescentes en orfandad por el feminicidio de su madre, o por el homicidio de sus padres, a fin de que, estos menores no queden desprotegidos, y puedan tener acceso a la salud, a la educación y, a la atención psicológica.

Asimismo, se busca que la Ciudad de México cuente con un registro de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en condición de orfandad, para dar el seguimiento adecuado.

Por tal motivo, es imperante reformar la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, a fin de que las autoridades de esta Ciudad, asuman la responsabilidad de cumplir y garantizar los derechos humanos de las niñas y niños en orfandad, así como llevar a cabo la implementación del Registro de menores de edad en estado de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio.

En ese sentido, se propone adicionar la fracción XXXIII Bis, al Artículo 3º; Así como adicionar las fracciones XIX Bis, y XXV Bis, al Artículo 117 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

Para una mejor apreciación de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center"><b>LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	<p align="center"><b>LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XLII ...</p> <p><b>Artículo 117.-</b>La persona titular de la Comisión de Víctimas tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a XLVIII. ...</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XXXIII. ...</p> <p><b>XXXIII Bis. Registro de menores de edad en estado de orfandad.</b> Padrón de menores de edad en estado de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio.</p> <p><b>XXXIV. a XLII ...</b></p> <p><b>Artículo 117.-</b>La persona titular de la Comisión de Víctimas tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p><b>XIX BIS. Diseñar e implementar un Registro de menores de edad en estado de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio.</b></p> <p>XX. a XXV. ...</p> <p><b>XXXV BIS. Atender y garantizar la satisfacción de las necesidades de alimentación, educación, atención médica y psicológica de los menores de edad en estado de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio.</b></p>

	<p><b>Para tal efecto, se considerará el padrón que se inscriba en el Registro de menores de edad en estado de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio, que se elabore conforme a los lineamientos y disposiciones que señale la presente Ley.</b></p> <p>XXXVI. a XLVIII. ...</p>
--	---

Por las consideraciones expuestas, sometemos al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIII Bis, al Artículo 3°; Así como las fracciones XIX Bis, y XXV Bis, al Artículo 117 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XXXIII Bis al Artículo 3°; y se adicionan las fracciones XIX Bis y XXV Bis al artículo 117, ambos de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### **LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. a XXXIII. ...

**XXXIII Bis. Registro de menores de edad en estado de orfandad.** Padrón de menores de edad en estado de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio.

XXXIV. a XLII ...



---

Artículo 117. La persona titular de la Comisión de Víctimas tendrá las facultades siguientes:

I. a XIX. ...

**XIX BIS. Diseñar e implementar un Registro de menores de edad en estado de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio.**

XX... a XXXV...

**XXXV BIS. Atender y garantizar la satisfacción de las necesidades de alimentación, educación, atención médica y psicológica de los menores de edad en estado de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio.**

**Para tal efecto, se considerará el padrón que se inscriba en el Registro de menores de edad en estado de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio, que se elabore conforme a los lineamientos y disposiciones que señale la presente Ley.**

XXXVI. a XLVIII. ...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

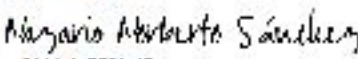
**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

---

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 25 días del mes de febrero de 2021.

**ATENTAMENTE.**

Designed by:  
  
7C-510-EEF8-4F...

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**